



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Termina proceso por pago
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO c.c. 41.920.968
Demandado: ROCIO DE LAS MECEDES OSORIO DE CIRO c.c. 21.846.551
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00094-00

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno 2021)

El 27-09-2021 la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Para que se adopte la decisión reclamada, de acuerdo en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito, ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación y las costas.

Por otro parte, lleva consigo el levantamiento de las medidas cautelares a menos que exista embargo de remanentes, en cuyo caso, estas quedaran vigentes para el Juzgado que lo decretó.

Vista la petición aludida se aprecia que reúne cada una de las nombradas exigencias, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretados sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-185185, comunicada mediante oficio 0514 del 22-06-2021.

LÍBRESE comunicación a la ORIP de Armenia Q, para que cancele el embargo.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que informe, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta

providencia, a cuánto asciende la suma recibida como pago de la obligación con el objeto de liquidar el arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

k.

Estado # 110 del 12-10-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15737360701e5ba2fccb91f1460388c3e66e90c6c7bba3f37ae0140ff5b
908ed**

Documento generado en 09/10/2021 06:50:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**